



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Marco Antonio Zúñiga López
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00002 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 133 del 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **Marco Antonio Zúñiga López** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en este se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en los artículo 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 07 ED). Una vez aportada la constancia de notificación realizada a la entidad COLPENSIONES EICE (archivo 09 ED), el despacho ordenó que la misma se realizara nuevamente, en auto interlocutorio No. 249 del 05 de marzo de 2021, por las razones expuestas en dicha providencia.

Por lo anterior, la parte activa, arrimó vía correo electrónico la nueva notificación realizada a la entidad referida previamente (archivo 14 E.D.). De esta, el despacho procedió a revisar tal actuación y observó que del memorial aportado, si bien figura

como mensajes adjuntos la demanda, el citatorio y el auto que admite demanda, solo se aportaron a dicho memorial los dos primeros, echando de menos, el documento que se titula como “AUTO ADMITE LA DEMANDA” y el cual es el que ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*.. Es por esto que, se requiere a la parte demandante que dicho documento sea aportado junto con el memorial y los otros anexos al plenario, para que este despacho pueda proceder a dar por notificada a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE**.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte actora para que en futuras citaciones, delimite claramente cual es el horario de atención al público, pues el vertido en el citatorio no corresponde con el dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para este distrito judicial.

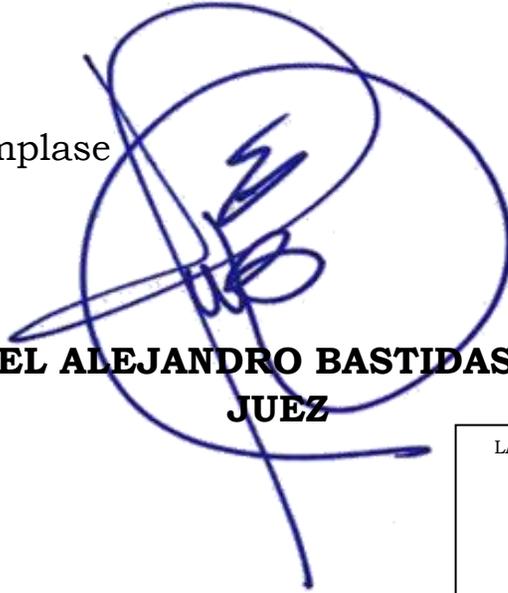
En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Requerir** a la demandante para que aporte al memorial de notificación de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE**, la constancia que si fue enviado el auto de admisión de la presente litis, de igual manera como aportó el citatorio y copia de la demanda.
- 2. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de abril de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA